



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00229-00
Demandantes	Leonardo Alfonso Prado Gómez
Demandados	Nación – Rama Judicial
Providencia	Rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Leonardo Alfonso Prado Gómez, identificado con CC. 80.026.086, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda contra la Nación – Rama Judicial, a fin de obtener la reparación de los perjuicios derivados por la presunta ilegal orden de embargo y aprehensión del vehículo de su propiedad de placas MQO-488, emanada del Juzgado Civil Municipal de Funza dentro del proceso ejecutivo No. 2017-00012.

Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2020 se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y a la par, se le concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que corrigiera los defectos señalados en la citada decisión. El anterior auto fue notificado por estado el día 9 posterior.

2. CONSIDERACIONES

Ejecutoriada la citada providencia y una vez fue verificado el expediente en el OneDrive así como el Sistema de Gestión Judicial - Justicia XXI, encuentra el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término legal, razón por la cual opera la consecuencia prevista en el numeral segundo del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual hay lugar al rechazo de la demanda: "*[c]uando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido (...) dentro de la oportunidad legalmente establecida*".

Así las cosas, como la parte actora no subsanó los defectos de la demanda en el término de diez (10) días de que trata el Artículo 170 *ibídem*, es del caso, disponer su rechazo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por ciudadano Leonardo Alfonso Prado Gómez, identificado con CC. 80.026.086, por intermedio de apoderado judicial y en contra de la Nación – Rama Judicial, según lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 39 del VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO

¹ "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae7f081106cc8cf064ea2f72969d9ca3f682df8a29662f9f3973714c5611d15**
Documento generado en 26/11/2020 12:42:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>